

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 13 de febrero de 2024

Informo a la señora Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia del 28 de noviembre del año anterior. Los términos corrieron así: 30 de noviembre; 1º, 4, 5 y 6 de diciembre de 2023 (Inhábiles 2, 3, de diciembre de 2023). Presentó escrito el 04 de diciembre de 2023 a las 3:49 p.m.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Vejez -
Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00176-00
Auto Interlocutorio No. 169

CONCEDE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, presentado por la parte demandante, advierte el Despacho que el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea, dado que el término con que contaba para ello, conforme al artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., transcurrió los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2023, no siendo pertinente realizar pronunciamiento alguno respecto a la reposición planteada.

Finalmente, teniendo en cuenta que, dentro del término de ley, se presentó y sustentó recurso de apelación contra del referido auto y al estar consagrado dentro de las providencias previstas en el numeral 12 del artículo 65 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 ibidem que indica: “el que niegue la intervención de sucesos procesales o de terceros”; éste ha de ser concedido en EL EFECTO SUSPENSIVO ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA.

DECISION

A tono con lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la misma decisión.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial para su reparto entre los señores Magistrados de la Corporación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del catorce (14) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7817812358be0f8b4261af42470e745696ac12ab4113295955b3f227e3d3b710**

Documento generado en 13/02/2024 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>